

RESOLUCIÓN No. 007-CGREG-13-02-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1, del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG, establece: *"La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen"*

jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: *“(...) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 2 y 18 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé entre las competencias del Consejo de Gobierno, las siguientes: *“(...) 2. Emitir lineamientos generales y estándares para el ejercicio de la competencia de uso y gestión del suelo en la provincia en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, exceptuando las áreas protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y en coordinación con las instancias estatales correspondientes y vigilar y controlar su cumplimiento (...) 18. Coordinar con las entidades competentes el fomento de la educación, la cultura y el deporte, que sean correspondientes a las características del régimen ambiental especial de la provincia de Galápagos, de acuerdo con la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente (...)”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: *“Órganos del Consejo de Gobierno.- Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;*
- Que,** los numerales 1, 2 y 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: *“1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para*

su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...) 14. Autorizar a la o al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Consejo de Gobierno o la constitución de gravámenes sobre los mismos (...);

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno, las siguientes: “(...) **1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno. 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno (...);**”
- Que,** El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;*”
- Que,** los literales a) y b) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) **a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...);**”
- Que,** los literales a) y g) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señalan como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: “(...) **a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos**

autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...);

- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“(...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. (...) Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”;*
- Que,** el artículo 214 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”;*
- Que,** el artículo 1402 del Código Civil, prescribe: *“(...) La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”;*
- Que,** el artículo 1416 del Código Civil, manifiesta: *“(...) No valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro”;*
- Que,** el artículo 1428 del Código Civil, determina: *“(...) Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio”;*
- Que,** el artículo 1441 del Código Civil, estipula: *“(...) Son rescindibles las donaciones en el caso del Art. 1383”;*
- Que,** el artículo 1, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), señala: *“(...) El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador (...);”*

- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público considera: *“(...) Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;*
- Que,** el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *“Avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto (...) El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona;*
- Que,** el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...) De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;*
- Que,** el artículo 159 de la Sección II, TRASPASO DE BIENES, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prevé: *“(...) Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas (...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;*

- Que,** el artículo 160, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: *“Duración.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años”;*
- Que,** el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público menciona: *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-0795-O expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, de fecha 24 de junio del 2021, solicita a la Universidad San Francisco de Quito lo siguiente: *“(…) analizar la factibilidad en forma conjunta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, suscribir acuerdos para trabajar en las gestiones que sean necesarias para construir y habilitar una extensión de la Universidad San Francisco de Quito en el cantón Santa Cruz (...)”;*
- Que,** a través de comunicación Nro. GSC-SC-2021-163, del 6 de octubre del 2021, suscrito por el Dr. Carlos Mena en atención al Oficio Nro. GADMSC-2021-0795-O del GAD Santa Cruz, en el que se invita a la USFQ a analizar la opción de abrir un campus en Santa Cruz, el suscrito remite la propuesta del proyecto de creación de la sede Santa Cruz de la USFQ;
- Que,** con Oficio Nro. GADMSC-2021-1401-O del 05 de noviembre del 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz solicita al CGREG se realicen las gestiones para poner en consideración del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, se autorice la entrega en calidad de donación de un predio urbano a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con el objeto de utilizar este espacio para construir y posteriormente poner en producción una sede o extensión de la Universidad San Francisco de Quito en el cantón Santa Cruz. En dicho oficio se incluye el enlace en el que reposa la información relacionada al proceso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMSC-2022-0011-O expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, del 04 de enero del 2022, se reitera la solicitud presentada ante el CGREG mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-1401-O, del 05 de noviembre del 2021;
- Que,** a través de comunicación No. GSC-SC-2022-080, de fecha 2 de marzo de 2022, suscrita por el PhD. Carlos Mena, Director de la Extensión Galápagos de la USFQ presenta al CGREG una copia del proyecto

“Creación de la Sede “Universidad San Francisco De Quito – Santa Cruz” para la formación de profesionales de alto nivel en la provincia de Galápagos mediante programas de educación técnica, cuarto nivel y de investigación científica”, y se anexan memorandos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en cuyas conclusiones del proyecto se establece: “(...) la firma del comodato como ofrecimiento del GAD en acuerdo con el Consejo de Gobierno, bajo la premisa de que el Consejo de Gobierno entrega a título gratuito al GAD, y, posteriormente el Consejo Municipal entrega a modo de comodato a la USFQ es uno de los puntos más importantes previo a decidir sobre la inversión en la sede o extensión (...);”

- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DPGT-2022-0128-M, de fecha 21 de marzo de 2022, la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio emite el Informe Técnico CGREG-DPGT-2022-033 de viabilidad del proyecto;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0196-M, de fecha 27 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico Nro. DAJ 047-2022;
- Que** con Memorando Nro. CGREG-DDCRU-2022-1074-M, de fecha del 03 de mayo de 2022, el Director Distrital de Santa Cruz (E) remite el Informe CGREG-DDCRU-GOPT-028-2022 de Uso Actual del Suelo del predio en el que se plantea la implementación el proyecto;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DPGT-2022-0313-M, del 03 de junio de 2022, la Directora de Planificación y Gestión del Territorio (E) remite a la Secretaría Técnica del CGREG el reporte de solicitud de comodato de un terreno para la creación de la USFQ –Campus Santa Cruz;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2022-205-M, de fecha 06 de junio de 2022, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Secretario Técnico, conforma la Comisión Técnica para *“Generar una propuesta en la que se definan observaciones y requerimientos a ser incluidos en una nueva versión del proyecto “Creación de la Sede “Universidad San Francisco de Quito – Santa Cruz” para la formación de profesionales de alto nivel en la provincia de Galápagos mediante programas de educación técnica, cuarto nivel y de investigación científica”*;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-ST-2022-0299-OF, de fecha 20 de junio de 2022, en respuesta a la Solicitud de Comodato de un terreno para la creación de la USFQ – Campus Santa Cruz desde la Secretaría Técnica del CGREG se pone en consideración de la USFQ la propuesta generada desde el CGREG a través de la Comisión Técnica del Proyecto, la cual contiene 5 requerimientos y 19 compromisos para que los mismos sirvan de insumos para actualizar el proyecto; y una vez actualizada la propuesta deberá ser remitida por medio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal de Santa Cruz al CGREG;

- Que,** mediante Comunicación S/N, del 15 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Carlos Mena, Director de la Extensión USFQ Galápagos, en alcance a la Solicitud de comodato de un terreno para la creación de la USFQ – Campus Santa Cruz manifiesta al Sr. Alcalde del GAD Municipal de Santa Cruz lo siguiente: *“El cumplimiento de los cinco requerimientos y las respectivas respuesta a los 19 compromisos estipulados por la Comisión Técnica del CGREG se presentan en el Alcance y sus respectivos anexos que encontrará adjuntos a esta solicitud. (...)”* por lo que solicita *“se proceda a analizar esta solicitud junto con todos los documentos adjuntos para que su institución emita los respectivos informes técnicos y jurídicos al CGREG; de tal manera que se proceda con el trámite de la solicitud de comodato de un terreno para la creación del Campus USFQ Santa Cruz (...)”*;
- Que,** a través de Oficio Nro. GADMSC-2022-0958-O, de fecha 31 de agosto de 2022, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Cruz informa a la máxima autoridad del CGREG lo siguiente: *“ (...) evidenciando la necesidad urgente e imperiosa de contar con sedes universitarias que oferten carreras enfocadas en el potencial del territorio y que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes, no solo del cantón Santa Cruz sino también de las demás islas habitadas de Galápagos, me permito solicitar a usted, se realicen las gestiones y esfuerzos necesarios para poner a consideración del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, la propuesta aquí descrita y se obtenga la autorización de entrega en calidad de donación, de un terreno a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con el objeto de utilizar este espacio para construir y posteriormente poner en producción una sede o extensión de la Universidad San Francisco de Quito en el cantón Santa Cruz.”*(...) Adicionalmente, se detalla el enlace en el que reposa el expediente: <https://drive.google.com/drive/folders/1maCTnRj9I1pYVFUvRTILyJnTu11q4zku?usp=sharing>,
- Que,** durante la revisión de la documentación de sustento de la propuesta, la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio identificó algunos hallazgos, por lo que la Secretaría Técnica del CGREG convocó a una reunión el 7 de octubre de 2022, a las 10 am, en la sala de reuniones de la Secretaría Técnica para socializar con el GAD Municipal y la USFQ dichas observaciones;
- Que,** con Oficio Nro. GADMSC-2022-1308-O, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, remite el enlace en el que reposa la información de sustento del cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ayuda Memoria del 7 de octubre de 2022, con el fin de que se continúen los trámites pertinentes;

- Que,** mediante Memorando CGREG-DPGT-2022-0856-M, del 07 de diciembre de 2022, la Directora de Planificación y Gestión del Territorio (e) remite el Informe Técnico Nro. CGREG-DPGT-2022-272, mismo que en su parte pertinente recomienda: “(...) *A la máxima autoridad del CGREG solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica un informe jurídico sobre la donación de un predio del CGREG a favor del GAD Municipal de Santa Cruz para que posteriormente sea entregado en comodato a la USFQ, en el marco del cumplimiento de la normativa legal vigente y considerando lo expuesto en la sección 4. Análisis técnico, numeral 10 Viabilidad legal del presente informe. Dicho informe servirá de insumo para que la propuesta sea considerada ante el Pleno del CGREG. (...) ☹ En caso de darse la autorización del Pleno del CGREG, la USFQ considere programas de intercambio para estudiantes ecuatorianos. (...) ☹ Establecer una cláusula que indique que en caso de que el predio donado no sea ejecutado para su propósito en beneficio de la comunidad Galapagueña, este deberá ser devuelto al CGREG, y los gastos que el proceso pudiese generar deberán ser asumidos por el GAD Municipal y la USFQ. (...) ☹ El proyecto de la propuesta de la sede universitaria sea actualizado, con la finalidad de que se tenga claramente definido el alcance de la propuesta”;*
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0548-M, de fecha 12 de diciembre de 2022, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Secretario Técnico del CGREG, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se emita el respectivo informe jurídico, sobre la pertinencia de autorizar por parte de los miembros del Pleno a esta Secretaría Técnica, para que proceda a la enajenación mediante la figura de donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con la finalidad de que este lo entregue en comodato a favor de la Universidad San Francisco de Quito, para que ejecute el proyecto: “Creación de la Sede “Universidad San Francisco De Quito – Santa Cruz” para la formación de profesionales de alto nivel en la provincia de Galápagos mediante programas de educación técnica, cuarto nivel y de investigación científica”;*
- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0052-M, de fecha 08 de febrero de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, remite al Secretario Técnico, el Informe Jurídico que en su parte pertinente señala: “(...) **5.- RECOMENDACIONES.** *En base a las atribuciones establecidas en el numeral 2 y 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se recomienda solicitar la inclusión dentro del orden del día del siguiente Pleno del Consejo de Gobierno de Gobierno, la donación de un predio a favor del GAD Municipal de Santa Cruz, para que el mismo sea otorgado en comodato a la USFQ para implementar el proyecto: “Creación de la Sede “Universidad San*

Francisco de Quito – Santa Cruz”, para la formación de profesionales de alto nivel en la provincia de Galápagos mediante programas de educación técnica, cuarto nivel y de investigación científica”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en sesión extraordinaria resolvió designar al Magister Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-0157-OF de 02 de febrero de 2023, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como quinto punto lo siguiente: **“5. Conocimiento, análisis y resolución para autorizar la enajenación de un predio del CGREG a favor del GAD Santa Cruz, para la ejecución del proyecto _Creación de la Sede USFQ–Santa Cruz (...); y,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Secretario Técnico del CGREG, realizar la donación del terreno de propiedad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, registrado con código catastral Nro. 20-03-50-01-07-027-007-0001, con un área total de 12.583,1 m², ubicado en el Barrio Consejo de Gobierno, en la parroquia Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del artículo 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con la finalidad de ejecutar el proyecto presentado por la Universidad San Francisco de Quito.

Artículo 2.- Disponer y encargar al Secretario Técnico del CGREG para que, en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y la Dirección de Asesoría Jurídica, realice los trámites correspondientes y necesarios para la entrega formal del terreno descrito en el anterior artículo.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidente del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG